



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°847-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de noviembre de 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N°1059-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 18 de noviembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°759-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 16 de noviembre del 2022 de la Dirección de Administración, el Informe N°3313-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 16 de noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, Informe N°67-2022-HLC-RO-DTCV-GSP/MPLC de fecha 14 de noviembre del 2022 del Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VÍAS DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**; Carta N°322-2022-ALVA.INGENIEROS S.A.C., del contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02 para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"**, perfeccionado mediante el Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., por el monto de S/128,000.00 (Ciento Veintiocho Mil con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del contrato;

Que, mediante Carta N°322-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C de fecha 04 de noviembre del 2022, el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, solicita ampliación de plazo por un periodo de **07 días calendario**, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02, en merito al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...); solicitud que ha sido evaluado por el área usuaria, quien mediante Informe N°67-2022-HLC-RO-DTCV-GSP/MPLC el Residente del citado proyecto, emite opinión favorable para aprobar la solicitud de ampliación de plazo, informe que ha sido derivado a la Unidad de Abastecimiento para su evaluación correspondiente;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°847-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°3313-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 16 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento, concluyendo en lo siguiente: "habiéndose realizado el análisis de los actuados y contando con la aprobación de la residencia del proyecto de semaforización, la unidad de abastecimiento manifiesta que por medio de su dependencia se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la opinión legal pertinente respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios a favor del Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C.", (...);

Que, mediante Informe Legal N°1059-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 18 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud del Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, señala lo siguiente: "(...), se observa que mediante Carta N°322-2022-ALVA INGENIEROS S.A.C, el contratista en mención, en fecha 04 de noviembre de 2022, presentó su ampliación de plazo; sin embargo verificando el plazo de ejecución contractual del Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, cláusula sexta: el plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el mismo que fue suscrito en fecha 20/08/2022, teniendo como plazo límite para la prestación del servicio el 18/10/2022, asimismo invocando lo señalado en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "el contratista solicita ampliación dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", y a que la fecha de presentación de la solicitud, el contratista se encuentra fuera de plazo; razón por la cual opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual por encontrarse fuera de plazo contractual, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02 para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de 07 días calendarios, presentado por el Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C, respecto al Contrato N°019-2022-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N°005-2022-CS-MPLC/LC-02-2022-CS-MPLC/LC-02 para la contratación del servicio de instalación y construcción de estructuras de concreto para semáforos e instalaciones subterráneas a todo costo, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 Y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por no tener plazo contractual, el mismo que venció el 18 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento, la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Alva Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

**ARTICULO TERCERA.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTA. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GSP  
DA  
DSP  
UA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Leon Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 40421273